

300.28

EXP.186/2014. A.F.

RESOLUCION

(10 FEB 2015)

No

0105

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, UNA PODA TÉCNICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

**El Director General De La Corporación Autónoma Regional de Sucre-
CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.2646 de 25 de Noviembre de 2014, se admitió la solicitud presentada por la señora **MARÍA MARGARITA OYAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.466.698 expedida en Barranquilla - Atlántico, actuando en calidad de Representante Legal de la Sociedad de Cementos ARGOS S.A., identificada con NIT N°890.100.251-0, encaminada a obtener permiso para el Aprovechamiento de VEINTIOCHO (28) árboles de diferentes especies, las cuales se encuentran plantados dentro de la Instalación denominada Planta Tolviejo de Cementos ARGOS, localizada en el Municipio de Tolviejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.1069 de 30 de Diciembre de 2014, el que expresa:

“A lado y lado de la vía de acceso y de servidumbre a las instalaciones de la Planta de Cementos ARGOS, ubicada en el kilómetro 26 vía Sincelejo – Tolú, jurisdicción del Municipio de Tolviejo; se constató entre otros la existencia de Veinte (20) árboles para las siguientes actividades: Seis (06) Poda Técnica y Embellecimiento de las especies: Campano 4 (Pythecelobium saman), Orejero 1 (Enterolobium cyclocarpum) y Caucho 1 (Ficus elástica); y Catorce 14 para aprovechamiento forestal de las especies: Campano 10 (Pythecelobium saman), Almendro 2 (Terminalia catapa), Caucho 1 (Ficus elástica), y Guacamayo 1 (Albizia carbonaria); los individuos forestales objeto de poda técnica en su gran mayoría presentan buen estado fitosanitario, con gran follaje y exagerada altura de copa, debido a las características de los árboles, sus ramas causan interferencia con las líneas de conexión eléctrica de alta tensión que surten las instalaciones de la planta y cada vez que soplan vientos fuertes interrumpen el fluido eléctrico, poniendo en riesgo el sistema eléctrico existente; mientras que los solicitados en aprovechamiento algunos presentan mal estado fitosanitario, otros sin follaje y con algún tipo de deterioro en su tronco principal o en su sistema ramal, con cierto grado de inclinación y descompensación hacia la vía, otros completamente secos y precipitando sus ramas a tierra, representando un potencial peligro para el personal de la planta, como para los vehículos de carga pesada que transitan por la vía. No obstante a que la solicitud se realizó por Veintiocho (28) árboles de diferentes especies, al momento de la inspección se determinó que solo meritan intervención los Veinte (20) árboles para las actividades referidas y que se relacionan en la tabla del Inventario Forestal, con el fin de impactar lo menos posible a la vegetación existente.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, identificada con NIT N°.890.10.251-0, Representada Legalmente por la señora **MARÍA MARGARITA OYAGA RUMIE**, identificada con cédula de ciudadanía No.22.466.698 expedida en Barranquilla - Atlántico, para que practique la actividad de **Poda Técnica y Embellecimiento de SEIS (06) árboles** de las especies: Campano 4 (*Pythecelobium saman*), Orejero 1 (*Enterolobium cyclocarpum*) y Caucho 1 (*ficus elástica*); el **Aprovechamiento Forestal de CATORCE (41) árboles** de las especies: Campano 10 (*Pythecelobium saman*), Almendro 2 (*Terminalia catapa*), Caucho 1 (*Ficus elástica*), y Guacamayo 1 (*Albizia carbonaria*), los cuales se encuentran distribuidos en forma aislada a lado y lado de la vía de acceso y de servidumbre a las Instalaciones de la Planta de Cementos ARGOS S.A., ubicada en el Kilómetro 26 vía Sincelejo – Tolú, Municipio de Tolviejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X:846.556, Y:1.538.670, Z:58m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento forestal y poda técnica de los árboles autorizados, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 22.15M³. Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

INVENTARIO FORESTAL

ESPECIE	C/DAD	VOL APROV	VOL TOTAL	
ÁRBOLES PARA APROVECHAMIENTO				
CAMPANO	10	18.43	42.78	
ALMENDRO	02	0.95	2.43	
CAUCHO	01	2.44	4.88	
GUACAMAYO	01	0.33	0.83	
ÁRBOLES PARA PODA TÉCNICA				
CAMPANO	04	-----	-----	
OREJERO	01	-----	-----	
CAUCHO	01	-----	-----	
TOTAL	20	22.15	50.92	

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, el tiempo para realizar el aprovechamiento forestal, poda técnica y trasplante será de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de Setenta (70) nuevos árboles, que se deberán establecer en los mismo sitios objeto de la intervención, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables y frutales nativas de la región tales como Roble, Cedro, Campano, Ceiba bonga, Polvillo, Mango, Naranja, Níspero, Guayaba, Guanábana, Mamón, para lo que se deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario,

Nº 0105

tallo leñoso y erecto; y dicha actividad se deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza; así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$276.830.00)** Mcte, es decir la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$12.498.00)** Mcte, por cada metro cúbico de las especies Autorizadas; por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de **VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000)** Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de Aprovechamiento Forestal, Poda Técnica y Trasplante.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos de la poda, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

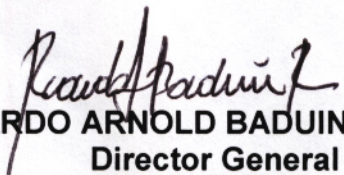
ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Toluviejo, para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10 FEB 2015



RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/ S. Gral.
Transcribió: Olga Gil/